



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Viernes 24 de Abril de 2020

NÚM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-JEE-04/2020

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO IEM-JEE-02/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

ANTECEDENTE

I. El pasado 20 de marzo, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó el Acuerdo IEM-JEE-02/2020, por el cual determinó, ante el grave riesgo que implica la enfermedad del coronavirus COVID-19, diversas medidas preventivas y de actuación, tendientes a salvaguardar la salud de los integrantes del Instituto, y al mismo tiempo garantizar el desarrollo de las funciones propias de la institución.

CONSIDERANDOS

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto Electoral de Michoacán (Instituto) es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual se integra por un consejero presidente y seis consejeros electorales, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se registró bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De igual manera, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 20 del Reglamento Interior del Instituto, la Junta Estatal Ejecutiva es parte integrante de este Instituto, la cual tiene como atribuciones, entre otras, analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios; determinar, de entre otros, las políticas en relación a los horarios y días laborales, así como las demás que establezca la normativa.

Y, por su parte, del Manual Administrativo de Seguridad e Higiene de este Instituto, se desprende, específicamente en sus artículos I; 4, incisos a), e), h) e i), así como 5, inciso a), que: **I)** dicho Manual es de observancia general, el cual tiene como objetivo establecer las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo, así como mejorar las condiciones de seguridad e higienes en las instalaciones de este Instituto; **II)** que dentro de las atribuciones de la Junta Estatal, están, entre otras, las de

cumplir con las disposiciones y normatividad del Manual de referencia, así como leyes y reglamentos; proporcionar a los trabajadores un ambiente de trabajo seguro y adecuado, con los servicios de salud que se requieran; así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para la prevención y atención de accidentes y enfermedades en el trabajo; y, **III**) que corresponde a los trabajadores del Instituto, cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene contenidas en el Manual de referencia, y, por tanto, con las medidas que para tal fin se implementen.

Segundo. Como se señaló en los antecedentes, en el Acuerdo IEM-JEE-02/2020 se determinó, entre otras, la suspensión de plazos procesales a partir del día siguiente de la aprobación de dicho Acuerdo y hasta el 19 diecinueve del presente mes, así como el desarrollo de las funciones propias del Instituto, con el mínimo del personal necesario, implementado de tal manera, para aquellos casos que lo ameritaran, guardias presenciales, debiéndose hacer uso, en la medida de lo posible, de las tecnologías para el desempeño propio de las actividades de este órgano electoral.

Tercero. El 24 veinticuatro de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

Cuarto. Por su parte, mediante acuerdo publicado el 30 de marzo siguiente, en el Diario Oficial de la Federación, se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); en tanto que, posteriormente, mediante acuerdo publicado al día siguiente en el referido medio de difusión oficial, se establecieron diversas medidas para atender esa emergencia, dentro de las cuales destacan: suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de las actividades no esenciales; en su fracción II, inciso b), se consideraron las diversas actividades consideradas como esenciales y, en su fracción III, las prácticas que deben de observarse en los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, entre otras, las medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal, panorama ante el cual se estima procedente que, esta Junta Estatal Ejecutiva adopte las determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus, ello con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida, tanto de los servidores públicos que laboran en la institución, como demás personas involucradas en las actividades de este Instituto.

Quinto. El pasado dieciséis de abril, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, a través de la Dirección General de Epidemiología publicó su informe técnico diario, en el que indicó, en lo que interesa, lo siguiente: En México, hasta la fecha reportada, se han confirmado 6,297 casos y 486 defunciones por COVID-19; mientras que, en Michoacán, hasta la fecha que se informa, se tienen reportados por el gobierno estatal 100 casos confirmados y 14 defunciones.

Sexto. En virtud de lo expuesto, y a que las condiciones actuales de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 permanecen, así como por la situación inédita a la que nos encontramos, y ante la falta de un dato cierto sobre la fecha en que se levantarán las medidas sanitarias dictadas por la autoridad, esta Junta considera procedente modificar el diverso Acuerdo IEM-JEE-02/2020, referido en el Considerando Segundo que antecede, a efecto de prorrogar las determinaciones ahí establecidas hasta el 30 treinta de abril, en términos de lo determinado por las autoridades

sanitarias.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en los considerandos previos, la Junta Estatal Ejecutiva expide el siguiente:

ACUERDO

Único. Se modifica el diverso Acuerdo IEM-JEE-02/2020, a efecto de prorrogar las determinaciones ahí contenidas, hasta el próximo 30 treinta de abril.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrara en vigor, una vez aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, y hasta en tanto deje de surtir efectos el diverso Acuerdo IEM-JEE-02/2020, ellos, el 19 diecinueve de abril del año en curso.

Segundo. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que haga del conocimiento el presente Acuerdo al personal que labora en el Instituto, al Instituto Nacional Electoral; a las Salas Superior y Regional Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar, debiendo para ello, y por la naturaleza de las circunstancias de salud que operan en la actualidad, hacerlo mediante el uso de medios de comunicación electrónico o digital oficiales que dichas dependencias tengan para tal efecto, debiendo recabar para ello, el correspondiente acuse de recepción.

De igual manera, se instruye al referido funcionario, a fin de que realice las gestiones necesarias para que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria con el carácter de urgente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 17 diecisiete de abril de dos mil veinte, por votación unánime de la y los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; Organización Electoral, Licenciado Everardo Tovar Valdez; Vinculación y de Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, Maestra, Araceli Gutiérrez Cortés, y por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Maestro Ignacio Hurtado Gómez. **QUIEN DA FE.**

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MTRA. NORMA GASPAR FLORES.- ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.- LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS.- DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- LIC. EVERARDO TOVAR VALDEZ.- DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA.- DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. (Firmados).